BOLETIN **DE LA PROVINCIA**



OFICIAL **DE VALLADOLID**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

700 pesetas 400 —

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sido de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del **BOLETIN OFICIAL** (Palacio Provincial)

Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 192

Lunes 25 de agosto de 1975

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXTRACTO de Orden Ministerial de 30 de julio de 1975 aprobatoria del Convenio provincial del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que se detalla. VA-5/1975.—Fabricantes de hari-

Ambito: Provincial.

Cuota: 1.665.102 pesetas (incluido arbitrio provincial).

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en un solo plazo que vencerá el día 20 de noviembre de 1975, salvo que la notificación de la cuota impidiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en cuyo caso se respetará siempre este plazo.

La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes integrados en el mismo de las obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos convenidos, ni de expedir, conservar, exhibir las facturas, cobros, matrices y demás documentos librados, ni de llevar los libros registros preceptivos, ni, en general, de las obligaciones formales establecidas, salvo la de presentar declaración-liquidación.

En la documentación a expedir se hará mención del Convenio necesariamente.

En todo lo no regulado en la Orden Ministerial aprobatoria del Convenio se estará a lo establecido en la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical número 284

En el Convenio Colectivo Sindical para Minoristas de Comercio Mixto de Industrias Químicas, de ámbito provincial, que ha tenido entrada en esta Delegación de Trabajo en 11 del actual, remitido por la Organización Sindical con informe favo-

Resultando: Que el Convenio consigna cláusula de no repercusión en precios, y que en la tramitación del Convenio han sido cumplidos los preceptos legales y reglamentarios.

Considerando: Que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Considerando: Que en el presente Convenio no se advierte ninguna de las causas consignadas en el artículo 4.º de dicha Ley, ni está afectado por el Decreto 8-4-75, en relación con la Adicional 3.ª de repetida Ley de Convenios.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º-Homologar el Convenio Colectivo Sindical para Minoristas de Comercio Mixto de Industrias Químicas, de ámbito provincial.

2.º-Comuníquese esta resolución a la comisión deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, haciendo saber que, con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la citada Orden, no procede recurso en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º-Remítase a la Excma. Diputación copia de esta resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de

Valladolid, 31 de julio de 1975. El delegado de Trabajo accidental, 3.01 I (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL **PROVINCIAL**

Minoristas de Comercio Mixto de Industrias **Químicas**

Asistentes: Presidente.-Don Carlos Real Sancho.

Vocales empresarios.—Don Manuel Téllez Ballesteros, don José Luis Ercilla Gómez, don Luis Fernández Mellado y don Ricardo Alonso Gozalo.

Vocales trabajadores.—Don Emilio Gómez López, doña María de la Peña Arenillas Renedo, don Manuel Rodero Albarranz y don Jesús González Arconada.

Secretario.--Don Luis Ruiz Gómez. Asesor.--Don José A. García Nieto.

En Valladolid, siendo las trece treinta horas del día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Sala de Juntas de la 4.ª planta de la Casa Sindical se reunen el Pleno de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de Minoristas de Comercio Mixto de Industrias Químicas, con la asistencia de los señores que arriba se relacionan, a fin de proceder a la lectura y aprobación del texto de dicho Convenio, al que se ha llegado mediante los acuerdos que se han ido tomando por unanimidad, en las reuniones precedentes a su firma.

Por el señor presidente se ordena dar lectura del texto íntegro de este Convenio Colectivo Sindical que ha de regir las relaciones laborales entre las empresas y los trabajadores de las mismas a quienes afecta, una vez el mismo sea aprobado por los representantes de ambas partes y por la Autoridad Laboral competente.

Por el secretario se procede a dar lectura al texto de dicho Convenio, que es el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Ambito territorial.

Art. 1.° El presente Convenio Colectivo Sindical, afecta y por lo tanto será de aplicación en Valladolid, capital y provincia.

Ambito funcional.

Art. 2.º El Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores de Comercio de Minoristas de Valladolid y su provincia, encuadrados en la Agrupación de Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas y afectados por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, a saber: Material científico y sanitario.—Material fotográfico.—Material de laboratorio.— Perfumerías.— Droguerías. Venta de lubricantes.—Venta de objetos de materias plásticas.—Resinas sintéticas y similares.—Velas y bujúas.

Ambito personal.

Art. 3.º El presente Convenio afectará a todo el personal empleado en los centros de trabajo de las empresas citadas en el artículo anterior y referido a las categorías profesionales que a continuación se indican:

Personal Mercantil.

- a) Encargado de establecimiento.
- b) Dependiente de 25 años en adelante.
 - c) Dependiente de 22 a 25 años.
 - d) Ayudante.
 - e) Aprendiz de 1.º año.
 - f) Aprendiz de 2.º año.
 - g) Aprendiz de 3.º año.
- h) Aprendiz de 4.° año.

Personal Administrativo.

- a) Oficial administrativo.
- b) Auxiliar administrativo.
- c) Aspirante de 14 a 16 años.
- d) Aspirante de 16 a 18 años.
- e) Cobrador o cobradora de Caja.

Actividades Auxiliares.

- a) Profesional de oficio de 1.a.
- b) Profesional de oficio de 2.a.
- c) Mozo especializado.
- d) Mozo.
- e) Botones-recadista de 14 años.
- f) Botones-recadista de 15 años.
- g) Botones recadista de 16 años.
- h) Botones-recadista de 17 años.

Personal Subalterno.

a) Personal de limpieza (por horas).

Ambito temporal.

Art. 4.° El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos económicos y de todo orden el día I.° de abril de 1975.

Duración del Convenio.

Art. 5.° El Convenio durará dos años, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, salvo las prórrogas a que se refiere el artículo siguiente.

Prórroga.

Art. 5.° Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, siempre que el preaviso de tres meses no sea denunciado por ninguna de las partes.

Revisión.

Art. 7.° La denuncia proponiendo la rescisión y revisión, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia se acompañará de una certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical, razonando las causas de la rescisión y revisión.

En caso de solicitarse la revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar.

Queda ya acordada la revisión automática del Convenio por la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia, para el segundo año de su vigencia consistente en el incremento que resulte del índice del coste de la vida en esta provincia, alaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Condiciones más beneficiosas anteriores al Convenio

Art. 8.º Las mejoras de toda clase establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidos hasta la cuantía establecida por el mismo, con aquellas que voluntariamente tengan concedidas las empresas a sus productores.

Retribuciones

Art. 9.º Se establecen de acuerdo con lo pactado las remuneraciones que a continuación se indican, calculadas sobre las retribuciones mensuales establecidas en la última revisión del Convenio anterior.

TABLA SALARIAL

PERSONAL MERCANTIL

CATEGORIAS	Retribución anterior	Áumento	Retribución mensual
Encargado de establecimiento	8.451	2.049	10,500
Dependiente de más de 25 años	8.112	2.188	10.300
Dependiente de 22 a 25 años	7.300	2.000	9.300
Ayudante	6.760	1.840	8,600
Aprendiz de I. año	2.610	630	3.240
Aprendiz de 2. ano	2.637	663	3.300
Aprendiz de 3.° y 4.° año	4.140	1.020	5.160
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Oficial administrativo	8.112	2.188	10.300
Auxiliar administrativo	6,760	1.840	8.600
Aspirante de 14 a 16 años	2.610	630	3.240
Aspirante de 10 a 18 años	4.140	1.020	5.160
Cobrador o cobradora de Caja	6.760	1.840	8.600
ACTIVIDADES AUXILIARES			
Profesionales de oficio de 1.a	6.760	i.840	8.600
Profesionales de oficio de 2.a	6.750	1.650	8,400
Mozo especializado	6.750	1.850	8.600
Mozo	6.750	1.650	8.400
Botones-recadista de 14 años	2.610	630	3.240
Botones-recadista de 15 años	2.637	663	3.300
Botones-recadista de 16 y 17 años	4.140	1.020	5.160
PERSONAL SUBALTERNO			
Personal de limpieza (por horas)	36	9	4.5

Gratificaciones extraordinarias.

Art. 10 Serán las establecidas en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio calculadas sobre el salario total del Convenio.

Vacaciones.

Art. II El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará sus vacaciones anuales retribuídas en la forma que establece el artículo 53 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, modificado por Orden de 4 de junio de 1975.

Participación en beneficios.

Art. 12 Serán en la forma y condiciones que establece el artículo 44 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Antigüedad.

Art. 13 Se estará a todo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, el primer párrafo de este artículo ha sido modificado por la Orden de 4-6-75.

CLAUSULAS ESPECIALES

Aprendizaje.

Art. 14. Regirá respecto a ello todo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio teniendo en cuenta que el último párrafo del Apartado o), es de nueva redacción en virtud de la Orden de 4-6-75.

Comisión mixta.

Art. 15 Para la debida interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Interpretación y Vigilancia, integrada por los señores siguientes:

Presidente: Don Manuel F. López-Arias Calleja.

Secretario: Don Luis Ruiz Gómez. Asesor: Don Samuel Alonso García. Vocales empresarios.

Don Manuel Téllez Ballesteros. Don José Luis Ercilla Gómez. Don Ricardo Alonso Gozalo.

Vocales trabajadores.

Don Emilio Gómez López. Don Jesús González Arconada.

Doña María de la Peña Arenillas Renedo.

Las funciones de esta Comisión Mixta no estarán nunca en pugna ni rozarán ninguna de las encomendadas por las disposiciones vigentes a la Autoridad Laboral y a la Magistratura de Trabajo.

Repercusión en precios.

Art. 16 Todos y cada uno de los vocales de la Comisión Deliberadora de este Convenio, hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones y mejoras contenidos en su texto, no repercutirán en una ele-

vación de precios de los productos que expenden.

Prendas de trabajo.

Art. 17 Se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Formación profesional.

Art. 18 Las empresas impulsarán la formación profesional y cultural de sus empleados. A la vista de lo dispuesto sobre el principio de igualdad de oportunidades y de las becas que concede la Organización Sindical, éstas autorizarán a todos sus empleados matriculados en centros docentes para que puedan acudir a los exámenes, eximiéndoles durante ellos de la asistencia al trabajo.

Cargos sindicales.

Art. 19 Todos los trabajadores que ostenten cargos sindicales disfrutarán de las necesarias facilidades para desempeñar los mismos, así como también tendrán derecho al percibo íntegro de todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio, en los supuestos de ausencia motivada y justificada por el desempeño de aquéllos, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1971.

Faltas y sanciones.

Art. 20 Se estará en todo a lo dispuesto en el capítulo 8.º, artículo 67 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Ordenanza de trabajo.

Art. 21 En todo lo no expresamente regulado por este Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden de 24-7-71, modificado por Orden de 4-6-75, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14-6-75.

Terminada la lectura del texto del Convenio, todos los presentes que integran la Comisión Deliberante la encuentran conforme con todo lo que en reuniones precedentes se acordó y por ello ratifican su voluntad de considerarle constitutivo de Convenio Colectivo Sindical entre las partes, solicitando del señor presidente

que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74 y Normas Sindicales de 31-1-74, eleve las actuaciones al delegado provincial de la Organización Sindical para su remisión a la Autoridad Laboral competente.

Y en prueba de conformidad siendo las catorce horas del día anteriormente indicado, firman todos los presentes con el presidente de la Comisión, el asesor y conmigo el secretario que doy fe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

OLMEDO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para nuevas obras en edificio municipal La Merced, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Olmedo, 20 de agosto de 1975.— El alcalde (ilegible).

3.178-2.741

VALDENEBRO DE LOS VALLES

Publicado por ICONA plan de aprovechamientos forestales para el año 1975-76 y aprobado por esta Corporación municipal el pliego de condiciones económico administrativas, a efectos de dichos aprovechamientos.

Se expone al público dicho pliego de condiciones económico administrativas en esta Secretaría municipal a efectos de oír reclamaciones por plazo de ocho días hábiles.

Las subastas de tales aprovechamientos, según calendario fijado al

efecto por ICONA, tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

Caza.—Tipo de licitación, 100.000 pesetas año.

Plazo de arrendamiento, 5 años.

Gastos de señalización y otros señalados en el pliego por cuenta del posible rematante.

Apertura de pliegos, 5 de setiembre a las once horas.

Cultivo 20 Has.—Tipo de licitación, 65.341 pesetas.

Plazo de arrendamiento, 2 años.

Apertura de pliegos, 12 de setiembre a las doce horas.

Fruto de piña albar.—Tipo de licitación, 52.500 pesetas.

Apertura de pliegos, 23 de setiembre a las once horas.

Pastos.—Tipo de licitación, 100.000 pesetas.

Apertura de pliegos, 24 de setiem bre a las once horas.

Los optantes a las subastas habrán de depositar en concepto de fianza provisional el 3 por 100 del tipo de licitación. Los pliegos se admitirán en esta Secretaría municipal en todo caso durante las horas de oficina y hasta las trece del día anterior hábil señalado para cada una de las licitaciones, cuya fecha se entiende siempre referida al mes de setiembre próximo.

Modelo de proposición y demás condiciones, se hallan a disposición de los posibles licitadores en estas dependencias municipales.

Caso de resultar desierta alguna de estas subastas se celebrará nueva licitación a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones en cuanto a tipo de licitación, fianza, fechas de presentación de pliegos y demás que como para la primera por medio del presente se anuncia.

Valdenebro de los Valles, 16 de agosto de 1975.—El alcalde (ilegible).

3.158-2.742

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL